



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

Dirección General de Cultura e Industrias Creativas
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

INFORME JUSTIFICATIVO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE LA EXPOSICIÓN ASUNCIÓN MOLINOS GORDO. DÈJÁ VÉCU. LO YA VIVIDO EN EL MUSEO CENTRO DE ARTE DOS DE MAYO (MCA2M).

Ref.: C-333A/026-23

Exp.: A/SER-042819/2023

PRIMERO. Antecedentes.

Con fecha 25 de enero de 2024, se firmó el contrato titulado **SERVICIOS DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE LA EXPOSICIÓN ASUNCIÓN MOLINOS GORDO. DÈJÁ VÉCU. LO YA VIVIDO EN EL MUSEO CENTRO DE ARTE DOS DE MAYO (MCA2M)**, en cuyo el Pliego de Prescripciones Técnicas se contemplaba la fecha de cierre de la muestra el 9 de junio de 2024.

Por su parte, el Apartado tercero relativo al Calendario del PPT del contrato, planteaba en el apartado 3.2. el desmontaje de la misma del 10 al 21 de junio de 2024, para posteriormente dar inicio a las labores de acondicionamiento de las salas de la siguiente exposición prevista para esta zona expositiva (planta segunda) dentro de la programación del Museo CA2M; “Sol Calero. GUANÁBANA”. La inauguración de esta última estaba programada para el mes de julio de 2024.

Sin embargo, diversos reajustes presupuestarios posteriores a esta planificación original han supuesto la modificación de la programación del Museo CA2M, aplazando el inicio de la exposición de Sol Calero a septiembre de 2024, dejando las salas disponibles durante un periodo de tiempo más amplio al previsto inicialmente.

Apelando a la importancia de la exposición de Asunción Molinos actualmente en exposición, —pues es la primera exposición retrospectiva de la artista en España—, al éxito de la muestra determinado por el elevado número de visitantes y su repercusión en los medios, y a la disponibilidad de las salas, se plantea ampliar el periodo expositivo de la misma y el cambio de la fecha de cierre al **25 de agosto de 2024**, afectando a lo establecido en el PPT en lo que se refiere no sólo al día de la clausura, sino también al periodo de desmontaje, ahora previsto **del 26 de agosto al 6 de septiembre de 2024**.

Resulta necesario especificar que en ningún caso la modificación propuesta supone incremento económico adicional al precio establecido por contrato, pues este cambio de fechas no supone ningún gasto extra tanto en cuanto no se amplían los días establecidos de mantenimiento de la exposición —que simplemente se dejará de realizar durante el periodo adicional al previsto en origen—.

SEGUNDO. Normativa aplicable.

- Preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP),
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Posibilidad de modificar los contratos.

De acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos públicos sólo podrán ser modificados por razones de interés público.

Asimismo, la modificación ha de contemplarse en las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o, excepcionalmente, en las circunstancias tasadas en la citada legislación, aun no previstas en mentado pliego.

Las Administraciones Públicas pueden modificar el contrato durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad.

CUARTO. Causas justificativas.

Con respecto a las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, éstas se encuentran descritas en el artículo 204 de la referida Ley 9/2017.

En él se prescribe que los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del 20% del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad si la cláusula de modificación está formulada de forma clara, precisa e inequívoca, y si su contenido está precisado con detalle en lo que se refiere a su alcance, límite y naturaleza. También habrán de concretarse las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva, y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial.

En el caso de la modificación que se propone, ésta quedaría incardinada dentro de los requisitos y condicionantes establecidos en el artículo anteriormente descrito, ya que el PCAP del contrato en cuestión, en su cláusula 25, expone que están previstas las modificaciones del contrato y que una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación puede acordar introducir modificaciones en diferentes supuestos que se recogen en el apartado 21 de la cláusula 1. Entre ellos se encuentra el que prevé que como “consecuencia de alteraciones en el calendario de las muestras objeto de este contrato derivadas de la repercusión de las exposiciones o la demanda del público su duración resultase modificada prolongándose o acortándose”, casuística en la que encajaría la modificación propuesta.

Dicho apartado de la cláusula 21 expone además que, en estos supuestos, el órgano de contratación reorganizará la prestación conforme a las nuevas necesidades, manteniendo en todo momento las características y condiciones esenciales del contrato. Por último, recoge también que la

modificación no podrá exceder del porcentaje del 20% del contrato, aspecto que coincide también con la modificación propuesta al no acarrear incremento en el gasto.

QUINTO. Conclusión

En base a lo anteriormente descrito, se entiende que se cumplen con los requisitos legales necesarios para la aprobación por el Órgano de Contratación de la modificación propuesta en los términos de ampliar el periodo expositivo de la exposición de referencia y cambio de su fecha de cierre al 25 de agosto de 2024.

Madrid, fecha el día de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA E INDUSTRIAS CREATIVAS

Firmado digitalmente por: GONZALO CABRERA MARTIN - ***[REDACTED]*
Fecha: 2024.03.19 10:06

Fdo: GONZALO CABRERA MARTÍN